CG567/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG493/2009 EN LO QUE CONCIERNE A LA ASIGNACION DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-306/2009 DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. El 25 de junio del 2009, se recibió en la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas el oficio número COFEL/PRE/093/2009 signado por el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, por el que solicitó, en lo que interesa, lo siguiente:

"[…]

Solicitamos respetuosamente la asignación de dos minutos en radio y de televisión, respectivamente, para el periodo ordinario comprendido del 6 de julio al 31 de diciembre del 2009.

[...]"

- IV. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2009, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales que se precisan, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2009, identificado con la clave CG493/2009.
- VI. El día 22 de octubre de 2009, el C. Nelson Pérez Vera, en representación de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado con la clave CG493/2009. Dicho recurso de apelación quedo registrado con el número SUP-RAP-306/2009, y en el mismo se expresó como fuente del agravio lo siguiente:

"[…]

FUENTE DEL AGRAVIO: Lo constituye el acuerdo CG493/2009 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se asignan tiempos de Radio y Televisión a diversas autoridades electorales, notificado a mi representada mediante el oficio IFE/JLE/VE/1761/2009, de quince de octubre del 2009, por la Lic. Maria del Refugio García López, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, en el cual se omite acordar favorablemente la solicitud que realizó el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral, respecto de la asignación de tiempo en radio y televisión, para esta autoridad administrativa electoral local.

[...]"

VII. El día 30 de octubre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG552/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios de

los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010.

VIII. El día 19 de noviembre de 2009 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicto sentencia recaída al expediente SUP-RAP-306/2009, cuyos resolutivos señalan a la letra lo siguiente:

"[…]

PRIMERO. Se declara fundado el recurso de apelación, promovido por la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral para que en el término de cuarenta y ocho horas contados (sic) a partir del día que sea notificado la presente ejecutoria provea respecto de los tiempos en radio y televisión que pudiera corresponder a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, en términos del considerando quinto de esta ejecutoria

[...]"

Por lo anterior es de señalarse que en la parte final del considerando V de la referida resolución, la citada Sala Superior determinó lo siguiente:

"[…]

En mérito de lo expuesto, esta Sala Superior estima que el presente medio impugnativo debe declarase fundado, y en consecuencia ordenar al Consejo General del Instituto Federal Electoral que el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS computado a partir de que se le notifique la presente ejecutoria provea respecto de los tiempos en radio y televisión que pudieran corresponderle a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, por el periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de este año, debiendo notificar a esta Sala Superior de su debido cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda, remitiendo las constancias atientes que así lo justifiquen.

[...]"

CONSIDERANDO

- 1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- 2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 3. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
- 4. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como

- a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
- 5. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
- 6. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- 7. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.
- 8. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del código de la materia.
- 9. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- 10. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
- 11. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
- 12. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.
- 13. Que el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

"Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]".
- 14. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como "tiempo oficial"—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, también conocido como "tiempo fiscal"—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 13. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y treinta minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
- 15. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos "oficial" y "fiscal" explicados en el considerando anterior.
- 16. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

Asimismo, el tiempo que administrará el Instituto en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local en cada uno de los canales de televisión o estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.

- 17. Que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
- 18. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público los Catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG552/2009, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 30 de octubre de 2009.
- 19. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
- 20. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código en comento sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por

el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.

- 21. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que "[...] cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos".
- 22. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para los efectos del artículo 72 antes citado, el Instituto dispondrá, y por su conducto las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.

En consecuencia, para los efectos del presente acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales del Estado de Chiapas y a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.

- 23. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
- 24. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y

los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.

25. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento "[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad". Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Como se mencionó, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales.

De acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES		
	RADIO	TELEVISIÓN	
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos	
Permisionarias	1 minuto 48 segundos		

26. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el Instituto Federal Electoral dispone en dichos medios de comunicación social.

Es el caso, que como se señala en el Antecedente III del presente Acuerdo, la solicitud formulada por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas debió ser atendida a través de la asignación de tiempo en radio y televisión a partir del primero de octubre y hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso.

Ahora bien, atendiendo a la disposición legal antes citada y lo indicado en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-306/2009 corresponde al Instituto Federal Electoral tomar las medidas necesarias para restituir a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas en el pleno goce del derecho que le asiste para acceder a la radio y la televisión, a través de los tiempos de que dispone este organismo público autónomo en esos medios.

Con dicho propósito, se estima necesario redistribuir la asignación realizada para dicha entidad y así asignar a la citada Comisión un minuto adicional a la semana durante el periodo comprendido desde la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión del periodo de referencia, es decir hasta treinta y uno de diciembre del presente año.

El tiempo adicional que se otorga a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas deberá ser distribuido de conformidad con el cálculo que se específica en el considerando siguiente y siempre considerando la transmisión de promocionales de 30 segundos. Ello de acuerdo a lo establecido en el considerando 22 del presente Acuerdo.

27. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante Acuerdo CG419/2009 Acuerdo del Consejo General del Instituto

Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP140/2008 y SUP-RAP143/2008 acumulado, es procedente asignar tiempos en radio y televisión de forma semanal conforme a los modelos aprobados por Junta General Ejecutiva del Instituto.

Quedando en virtud de lo anterior, redistribuidos los tiempos asignados a las autoridades electorales del Estado de Chiapas y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la forma que se detalla a continuación:

a. En las estaciones <u>concesionarias</u>, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	6 minutos 19 segundos	4 minutos 31 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	6 minutos 19 segundos	4 minutos 31 segundos
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	4 minutos 33 segundos	3 minutos 21 segundos
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas	4 minutos 33 segundos	3 minutos 21 segundos
Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	5 minutos 33 segundos	4 minutos 21 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

b. En las estaciones <u>permisionarias</u> de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	2 minutos 39 segundos	2 minutos 39 segundos
Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	2 minutos 39 segundos	2 minutos 39 segundos
Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas	2 minutos 6 segundos	2 minutos 6 segundos
Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas	2 minutos 6 segundos	2 minutos 6 segundos
Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas	3 minutos 6 segundos	3 minutos 6 segundos

En caso de que alguna de las autoridades electorales renuncie a los espacios asignados en estos medios de comunicación para el cumplimiento de sus fines; o bien solicite tiempos menores a los disponibles, el tiempo que le hubiere correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral.

- 28. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- 29. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán

destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, inciso h); 106; 108, párrafo 1, incisos a) 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 134, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; y 3; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado con la clave CG493/2009 en lo que concierne a la asignación de tiempos en radio y televisión de las autoridades electorales del Estado de Chiapas, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-306/2009 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO: Se asigna semanalmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 4 minutos y 33 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 3 minutos 21 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos y 6 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

TERCERO. Se asigna semanalmente al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 4 minutos y 33 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 3 minutos 21 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos y 6 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

CUARTO. Se asigna semanalmente a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 5 minutos y 33 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 4 minutos y 21 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos y 6 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

QUINTO. Se asigna semanalmente a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, para el cumplimiento de sus propios fines, un promedio de 6 minutos y 19 segundos en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 4 minutos y 31 segundos en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 2 minutos y 39 segundos en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad.

SEXTO. El tiempo no asignado en las emisoras del Estado de Chiapas a que hace referencia el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, <u>dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo</u>, lo notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita; no estando presente durante el desarrollo de la sesión los Consejeros Electorales Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA